Sentido de la resolución: **INFUNDADA y FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-720/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2024** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

"EL GOBIERNO MUNICIPAL NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL NO PUBLICAR LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS SUSCRITOS CON SUS PROVEEDORES COMO SE DESPRENDE DE LA CONSULTA A LA PNT DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

II. El nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-720/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2024**, turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

veinticuatro; por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas.

IV. El catorce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39

fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto**

trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

> ***"...cabe mencionar que dicha información no se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual la información ya fue subida y puede ser consultada en el portal antes mencionado..."***

En el dictamen número DV/244/2025, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2022	El **H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"*, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2023	El **H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha

			circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"*, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada si publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"*, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo y tercer trimestres 2024	El **H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada no publicó correctamente** la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante aportó medios probatorios por lo tanto se admite:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de archivo Excel.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Damaris Ismerai Rosas Martínez, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Capturas de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B de todos los trimestres del ejercicio y dos mil veintidós, en cinco fojas.
- Capturas de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, formato B de todos los trimestres del ejercicio y dos mil veintitrés, en cinco fojas.
- Capturas de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, de primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio y dos mil veinticuatro, en cuatro fojas.
- Comprobantes de procesamiento con Tipo de operación Alta, respecto del artículo 77 fracción XXVIII A-B, formato en once fojas.

Las documentales públicas y privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día ocho de diciembre del dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que el sujeto obligado no había

publicado la información relativa al **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir su informe justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada el incumplimiento respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/244/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** en términos de ley, ya que si bien se advertía falta de publicación de información dicha circunstancia se encontraba justificada en el apartado de "Nota"; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo **77, fracción XXVIII, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro** en los términos siguientes:

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/244/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los expedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

- Artículo **77, fracción XXVIII, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro,** debido a que existen ciertas celdas vacías que se intentaron justificar en el apartado de "Nota", sin embargo no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido de los formatos verificados.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77, fracción XXVIII, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA,** al acreditarse que, no publica correctamente la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y**

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO.**

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto al incumplimiento denunciado del artículo **77, fracción XXVIII, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro**; en términos y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Antonio Cañada.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA,** en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-720/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2024,** resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx